

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 1 de 51

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 1481 de 1981 y el artículo 119 del presente Estatuto.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 1481 de 1981 y el artículo 119 del presente Estatuto, y

CONSIDERANDO

Que el estatuto compila las normas de carácter general, que rige las relaciones asociativas al interior del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia;

Que por disposición del Art. 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, el estatuto del Fondo de Empleados deberá contemplar aspectos mínimos legales, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el órgano competente considere convenientes;

Que el marco normativo busca entre otros: i. Proteger los intereses de los asociados, en calidad de ahorradores y depositantes; ii. Dotar de regulación prudencial para la prestación de los servicios de ahorro y crédito a los Fondos de Empleados, de tal forma que les permita contar con herramientas patrimoniales y de gestión de riesgos, bajo estándares internacionales, iii. Proveer a las autoridades de supervisión y regulación mecanismos de información oportuna por parte de las supervisadas;

Que la actualización del ordenamiento jurídico estatutario, es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia social, económica y legal en FONDEFAL;

Que la última actualización de manera parcial del estatuto de FONDEFAL, fue aprobada por la Asamblea General ordinaria de delegados, el 27 de marzo de 2025;

Que es política de los administradores de FONDEFAL, actualizar el estatuto conforme a las disposiciones legales vigentes que rige a los Fondos de Empleados en Colombia;

Que durante la vigencia 2025, el gobierno nacional expidió la Ley 2496 de 2025 que modificó el Decreto Ley 1481 de 1989, con el fin de actualizar aspectos del marco jurídico de los Fondos de Empleados, como empresas de economía solidaria, y Promover su fortalecimiento, autonomía y estímulo por parte del Estado.

Que adicionalmente la Supersolidaria, en calidad de órgano de supervisión gubernamental, en la vigencia 2025, instruyó aspectos importantes en materia del vínculo asociativo en los fondos de empleados, Balance Social y Beneficio Solidario, y prácticas de Buen Gobierno, que ameritan actualizar el estatuto del Fondo de Empleados.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 2 de 51

Que con el objetivo de compilar, racionalizar y actualizar la principal norma interna que rige al Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia, se hace necesario reformar parcialmente el Estatuto, de conformidad con el marco legal vigente y tendencias de los Fondos de Empleados; iniciativa promovida por la Junta Directiva al tenor del artículo 190 del Estatuto vigente.

A C U E R D A

Reformar parcialmente el estatuto de FONDEFAL en los siguientes términos:

TÍTULO I DEL FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1o.- RAZÓN SOCIAL. El FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA, también identificado con la sigla "FONDEFAL", es una sociedad civil perteneciente al Sector de la Economía Solidaria, creado el día 13 de agosto de 2008 mediante acta de Asamblea de Fundadores inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 00143722 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, el día 2 de octubre de 2008.

Artículo 2o.- NATURALEZA JURÍDICA. "FONDEFAL" es una Empresa **solidaria de propiedad**, autónoma, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, democráticamente administrado y controlado, con prácticas autogestionarias solidarias y humanistas, de responsabilidad limitada, de número de asociados variable e ilimitado, regido por las disposiciones legales vigentes de la Economía Solidaria, en particular la legislación sobre Fondos de Empleados en Colombia, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

Artículo 3o.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. "FONDEFAL", además de ser una organización solidaria en la cual los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, observa en su funcionamiento las siguientes características:

- a. **Está integrado de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1391 de 2010.**
- b. Es una empresa cuyo objeto social establece actividades socioeconómicas, tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- c. Tiene establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la Economía Solidaria.
- d. **La asociación y el retiro son voluntarios.**
- e. Incluye en los estatutos y/o reglamentos de servicios la ausencia de ánimo de lucro, movido por la solidaridad y el servicio comunitario.
- f. **Garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna.**
- g. Establece en el estatuto un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados.
- h. **La irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.**

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 3 de 51

- i. **Destina sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.**
- j. Propende por la Integración social y económica, sin perjuicio de la integración con otras organizaciones sin ánimo de lucro, que tienen por fin promover el desarrollo integral del ser humano, en especial el de los asociados a "FONDEFAL".
- k. Se constituyen con duración indefinida.

Artículo 4o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "FONDEFAL" es la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, sin perjuicio que, en cumplimiento de su objeto social, servicios y/o actividades, pueda realizar operaciones, crear sucursales, agencias o dependencias y realizar reuniones de cuerpos colegiados en cualquier parte del territorio nacional, por disposición de la Asamblea y/o del órgano de administración permanente, conforme con las normas legales vigentes.

Artículo 5o.- DURACIÓN. La duración de "FONDEFAL" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOLIDARIO

Artículo 6o.- Artículo 6o.- OBJETO SOCIAL. "FONDEFAL", Tiene por objeto **procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados**, creando, produciendo, transformando, ofertando, prestando suministrando y/o distribuyendo directa o conjuntamente servicios y/o bienes para sus asociados y sus **beneficiarios** en virtud del acuerdo solidario; entendido como el acto consensual por el cual los asociados unen recursos y voluntades sin fines de lucro a través del Fondo de Empleados, con el propósito de procurar satisfacer sus necesidades y aspiraciones de carácter económicas, sociales, educativas, culturales, recreacionales y ambientales comunes, además de la protección social, el desarrollo integral de los asociados y el de sus **beneficiarios**, así como el fortalecimiento de sus economías familiares y empresariales.

Artículo 7o.- SERVICIOS. Los servicios de "FONDEFAL" están orientados a satisfacer las necesidades y/o expectativas de los asociados y su núcleo familiar básico, preferentemente mediante actos solidarios que hagan posible el cumplimiento del objeto social. El Fondo de Empleados entre otros, podrá prestar servicios direccionados a:

- a. Ahorro.
- b. Crédito.
- c. Protección Mutual.
- d. Protección Social.
- e. Comercialización de bienes y/o servicios
- f. Desarrollo Empresarial.

Artículo 8o.- SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Los servicios de ahorro y crédito son prestados por "FONDEFAL" en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos establecidos en los reglamentos. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 4 de 51

Artículo 9o.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se captan en "FONDEFAL" son invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan el estatuto y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: El Fondo de Empleados ha establecido medidas que garantizan la liquidez necesaria para atender oportunamente los retiros de ahorros.

Artículo 10º.- CUENTAS DE AHORRO PARA EL DEPOSITO DE MESADAS PENSIONALES. FONDEFAL podrá gestionar autorización ante el órgano de supervisión competente y el respectivo convenio con operadores públicos y privados del sistema general de pensiones que tengan a cargo el giro y pago de mesadas pensionales, para efectos de consignar en cuentas de ahorro individual de FONDEFAL, la mesada correspondiente a los asociados pensionados que así lo autoricen.

PARAGRAFO. En todo caso, dichas cuentas sólo podrán debitarse por el asociado/ titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.

Artículo 11o.- OTROS SERVICIOS. Los servicios, en especial los de previsión, seguridad social y los demás complementarios al objeto social de "FONDEFAL", excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por el Fondo de Empleados mediante la celebración de contratos o convenios, preferencialmente con organizaciones de igual naturaleza o del sector solidario.

Artículo 12o.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, entre otros podrán extenderse al núcleo básico familiar del asociado.

Artículo 13o.- NUCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO. Cuando el estado civil del asociado sea casado o tenga legalmente establecida una unión marital de hecho, serán beneficiarios de los servicios, el padres, cónyuge o compañera permanente, hermanos y los hijos del núcleo familiar; cuando de lo contrario el estado civil sea soltero, tendrán derecho los padres e hijos, hermanos.

PARÁGRAFO. Serán beneficiarios los hijos o hermanos menores de 18 años de edad, o vitalicios en el evento de presentar cualquier tipo de incapacidad física que genere dependencia permanente con el asociado. Sin perjuicio que la reglamentación interna de FONDEFAL defina otros beneficiarios.

Artículo 14o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios que "FONDEFAL" preste directa o indirectamente, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley, las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental correspondiente y de conformidad con la reglamentación que para tal fin determine el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados.

Artículo 15o.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social, "FONDEFAL" de manera directa o a través de organizaciones solidarias preferiblemente, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, procurando siempre condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados en condiciones de equidad y considerando la protección del medio ambiente.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 5 de 51

En consecuencia, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

- a. Todo tipo de actividad económica, social, educativa, medioambiental, cultural de ahorro y crédito.
- b. Establecer convenios con personas naturales o jurídicas que permita la gestión de convenios y/o alianzas estratégicas.
- c. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización asociativa de organizaciones solidarias.
- d. Constituir fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios y los necesarios para desarrollar efectivamente el objeto social.
- e. Promover, coordinar y/u organizar programas para satisfacer necesidades relacionadas con vivienda de los asociados.
- f. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan la actividad.
- g. Contratar seguros, que amparen y protejan los depósitos y bienes en general del Fondo de Empleados, los asociados y sus beneficiarios.
- h. Vincularse en la ejecución de planes y/o programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general.
- i. Implementar y/o financiar programas de participación, bienestar y reconocimiento para los asociados y beneficiarios.
- j. Comprar y vender cartera, ser operador de libranza y/o descuento directo.
- k. Desarrollar la integración social y económica, para lo cual podrá establecer relaciones con otras entidades del sector solidario.
- l. Establecer acciones de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de tal manera que garanticen la continuidad de la legalidad de los recursos administrados por FONDEFAL.
- m. Implementar mecanismos que propenda por la efectiva y legal administración en la protección de datos personales, habeas data, descuentos por el sistema de libranza y/o descuento directo, compraventa de cartera, garantías mobiliarias y comercio electrónico para los asociados, trabajadores y proveedores.
- n. Organizar actividades conjuntas con las entidades patronales que generen el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de dichas empresas y en especial de los asociados de "FONDEFAL".
- o. Gestionar las demás actividades económicas, sociales, educativas y culturales, conexas o complementarias a las anteriores y que estén destinadas a desarrollar el objeto social del Fondo de Empleados.
- p. Toda clase de actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, entre otros: tomar o dar dinero en mutuo, recibir aportes sociales y cualquier modalidad de ahorro, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros actos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar toda clase de actividades lícitas no prohibidas a los Fondos de Empleados.
- q.

PARAGRAFO. Los recursos que FONDEFAL destina a sus actividades provienen de origen lícito del desarrollo del objeto social.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 6 de 51

CAPITULO III MARCO FILOSÓFICO DE FONDEFAL

Artículo 16o.- PRINCIPIOS. El FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA registrá su objeto social, productos y/o servicios bajo los siguientes principios:

- a. El Asociado, su trabajo y los mecanismos de cooperación, tienen primacía en "FONDEFAL".
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria y responsable.
- e. Propiedad asociativa y solidaria.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica y preparación para el cambio climático.

Artículo 17o.- FINES. Igualmente, "FONDEFAL", en concordancia con el objeto social, establece los siguientes fines organizacionales:

- a. Promover el desarrollo integral del asociado.
- b. Generar prácticas que consoliden vivencias de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como uno de los medios efectivos para alcanzar el desarrollo organizacional y la paz en Colombia.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa del asociado.
- d. Gestionar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social para los asociados y su núcleo familiar básico.
- e. Garantizar a los asociados la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 18o.- PROHIBICIONES LEGALES. A "FONDEFAL", en calidad de organización perteneciente a la economía solidaria, no le está permitido:

- a. Implementar restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a los fondos de empleados.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- d. Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objeto social y/o estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 7 de 51

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 19o.- PATRIMONIO: El patrimonio de "FONDEFAL", es variable e ilimitado y podrá estar conformado por los siguientes rubros:

- a. Los aportes sociales individuales de los asociados.
- b. Aportes sociales mínimos no reducibles, previsto en este estatuto.
- c. La reserva de protección de aportes sociales.
- d. El fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.
- e. Las demás reservas y fondos permanentes de orden patrimonial.
- f. Las donaciones **y auxilios**, que **se reciban con destino al incremento patrimonial y que sean irrevocables**.
- g. Los aportes sociales amortizados
- h. Los excedentes del ejercicio en curso, destinados al incremento de la reserva legal **o que no tengan destinación específica**.
- i. El valor de las provisiones de carácter general constituidas por el Fondo de Empleados.

Otros rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental.

Artículo 20o.- DE LOS APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES. Para todos los efectos legales y estatutarios, los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia del FONDEFAL, será de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MDA.CTE (\$615.000.000)**.

PARAGRAFO. Aportes sociales mínimos no reducibles, que se podrán disminuir o incrementar, cuando la situación financiera y de solvencia del fondo de empleados así lo amerite, previa aprobación de la Asamblea General de FONDEFAL y contando con la autorización del órgano de supervisión gubernamental.

Artículo 21o.- PERIODO DE EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha con la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de "FONDEFAL" y el proyecto de distribución de excedentes.

Artículo 22o.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico de "FONDEFAL" se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales institucionales individuales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados presentes en la Asamblea en la que se tome la decisión.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales "FONDEFAL", por disposición de la Asamblea, se destinen a todos o a algunos de los siguientes fines:

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 8 de 51

- Desarrollar labores de salud, educación, **bienestar**, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados, y sus familiares, en las formas que dispongan el estatuto y reglamentos.
- Mantener la capacidad adquisitiva de los aportes sociales, en los límites legalmente establecidos, **siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.**

PARAGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 23o.- RESERVAS PATRIMONIALES: En “FONDEFAL” deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de la reserva patrimonial entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas; en el evento de liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, FONDEFAL no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

Artículo 24o.- RESERVA PARA LA AMORTIZACION DE APORTES. FONDEFAL podrá adicionalmente constituir una reserva especial, cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, para efectos de amortización parcial de los aportes hechos por los asociados. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados de FONDEFAL, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en el respectivo reglamento. En todo caso, se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes, cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados, en la misma proporción.

PARAGRAFO 1. En el evento de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

PARAGRAFO 2. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando FONDEFAL haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

Artículo 25o.- FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO. Fondo creado por disposición legal de la Ley 1391 de 2010, también identificado con la sigla FODES, con destino a todos los programas que considere la Asamblea General de FONDEFAL de conformidad con el reglamento diseñado para tal fin y siempre que sean aprobados por más del 50% de los delegados asistentes a la asamblea, que los autorice. Se provisiona anualmente vía excedentes, con no menos del 10% del valor total de este rubro, según disponga la Asamblea.

Artículo 26o.- FONDOS VOLUNTARIOS. La Asamblea General podrá crear otros fondos permanentes o agotables diferentes a los que por disposición legal le corresponde,

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 9 de 51

siempre que sean destinados para fines legales, que podrán provisionarse vía excedentes y/o presupuestalmente, con cargo al ejercicio financiero anual.

PARAGRAFO. Excepcionalmente, se podrán provisionar a través de aportes permanentes u ocasionales de los asociados, con el voto favorable del 70% de los delegados presentes en la asamblea, que tome la decisión.

Artículo 27o.- FONDOS AGOTABLES. Como su denominación lo establece, son fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades entre otras de: salud, educación, **bienestar**, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga el estatuto o la asamblea.

PARÁGRAFO. En el evento que los fondos aquí establecidos, no sean agotados durante la vigencia anual respectiva, el saldo pendiente por ejecutar podrá ser trasladado para la vigencia siguiente por disposición de la asamblea general.

Artículo 28o.- FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. Fondo voluntario creado por la Asamblea, para efectos de mejorar la calidad de vida de los asociados y sus beneficiarios, mediante la prestación de servicios de salud, educación y previsión, entre otros, así como el desarrollo de actividades sociales, culturales, decembrinas, recreativas, deportivas, y en general de bienestar social de los asociados y sus familiares, que posibiliten la integración en FONDEFAL. Se provisiona vía excedentes con periodicidad anual, o con cargo al presupuesto del ejercicio financiero anual, cuando se haya agotado el saldo.

Artículo 29o.- FONDO DE APOYO SOLIDARIO. Fondo voluntario creado por la Asamblea con el fin de materializar el principio de Solidaridad en FONDEFAL, brindando apoyo económico y/o en especie a los asociados en situaciones de calamidad, o sufragar gastos asistenciales prestados directamente o mediante convenios con otras entidades. Se provisiona a través de los aportes mensuales que realizan los asociados con destino a este fondo.

Artículo 30o.- REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS. El órgano de administración permanente de "FONDEFAL" reglamentará la operatividad de todos los fondos agotables o permanentes, de acuerdo a las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General y lo establecido en el presente estatuto

Artículo 31o.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FONDEFAL" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos.

Artículo 32o.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. Durante la existencia de "FONDEFAL" y aun en el evento de liquidación las reservas y remanente patrimonial no podrán ser repartibles entre los asociados, ni acrecentar sus aportes sociales organizacionales.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 10 de 51

TÍTULO II

DE LA RELACIÓN CON LA EMPRESA QUE GENERA EL VINCULO ASOCIATIVO

CAPITULO I

DEL PATROCINIO

Artículo 33o.- CONVENIOS CON LA EMPRESA EMPLEADORA: “FONDEFAL” Conservando la autonomía, el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo asociativo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades, productos y/o servicios en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico.

Artículo 34o.- POSIBILIDADES DE PATROCINIO CON LA(S) EMPRESA(S) QUE GENERAN EL VINCULO ASOCIATIVO. Las Empresas que generen el vínculo asociativo, podrán contribuir al desarrollo y fomento de FONDEFAL, mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. El estímulo a los ahorros de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordados.
- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
- d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para FONDEFAL y sus asociados diferentes de las de su administración.

Artículo 35o.- CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvenciones a “FONDEFAL”, y que beneficien directa o indirectamente a los trabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

Artículo 36o.- TERMINOS DEL PATROCINIO. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán por escrito, y deberán ser aprobados por la junta directiva.

PARÁGRAFO. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

Artículo 37o.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FONDEFAL” o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo de Empleados información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias, con el fin exclusivo de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 11 de 51

CAPITULO II

DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS

Artículo 38o.- OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR DESCUENTOS AUTORIZADOS. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener y girar, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores, prestadores de servicios o pensionados, las sumas que éstos deban a “FONDEFAL”, que consten en el estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento expreso, previo, irrevocable y por escrito. El alcance de los citados descuentos se entenderá sobre salarios, cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador

PARÁGRAFO. Prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada al Empleador para el descuento.

Artículo 39o.- MONTO MÁXIMO DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a favor de FONDEFAL no tendrán limite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios **o pensiones** podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento **(50%) del neto** de su salario **o pensión**, después de los descuentos de ley.

PARAGRAFO. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 40o.- TRASLADO DE LOS RECURSOS A FAVOR DE FONDEFAL. Las empresas que generan el vínculo asociativo en FONDEFAL deberán ejecutar las libranzas o descuentos directos autorizados por el trabajador y trasladar los montos respectivos a “FONDEFAL”, seguidamente.

Artículo 41o.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. La(s) empresa(s) que generan el vínculo asociativo, frente a los descuentos autorizados a favor del Fondo de Empleados, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Serán responsables ante “FONDEFAL” por omisión en los descuentos legales y quedarán solidariamente con el asociado deudores ante el Fondo de Empleados de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de las obligaciones contraídas por el deudor.
- Será solidariamente responsable por el pago de las obligaciones adquiridas por los asociados, más los respectivos intereses de mora, en el evento de no trasladar los recursos descontados dentro del tiempo establecido.
- Será responsable por los valores dejados de descontar, cuando se desconozca el orden de giro.

Artículo 42o.- CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. En los eventos que el asociado cambie de Empleador, tendrá la obligación de informar dicha novedad al Fondo de Empleados, Sin perjuicio que la simple autorización de la libranza o de descuento directo faculte

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 12 de 51

a "FONDEFAL" para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora. el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho para la debida atención de las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados.

Artículo 43o.- ORDEN DE PRELACIÓN DE DESCUENTOS. Para todos los efectos de pago por el sistema de libranza o descuento directo, se tendrá como referencia la fecha de recibo del documento de autorización por parte del empleador o entidad pagadora. El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias entidades titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

PARÁGRAFO. En caso de cambio de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas o descuentos, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

TÍTULO III DEL LOS ASOCIADOS DE "FONDEFAL"

CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD Y OTROS

Artículo 44o.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FONDEFAL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del Fondo de Empleados.

Artículo 45o.- DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Pueden aspirar a ser asociados de FONDEFAL, los trabajadores de las sociedades que hagan parte de las empresas FALABELLA COLOMBIA, en especial de las siguientes:

- FALABELLA DE COLOMBIA S.A.,
- BANCO FALABELLA COLOMBIA S.A.,
- FALABELLA.COM.S.A.S,
- AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA
- INVERSIONES FALABELLA S.A.S
- FALABELLA SERVICIOS S.A.S
- SERVICIOS Y COBRANZAS FALABELLA DE COLOMBIA S.A,
- MALL PLAZA SERVICIOS S.A.S
- FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA – FONDEFAL
- IKSO S.A.S -IKEA COLOMBIA

De igual manera podrán ser asociados al Fondo de Empleaos los trabajadores vinculados con sociedades conexas y complementarias de las empresas Falabella Colombia.

PARAGRAFO 1. La Asamblea faculta a la Junta Directiva aceptar los trabajadores de otras empresas vinculadas con sociedades conexas y complementarias al objeto social y operatividad de las empresas del vínculo de asociación, razón social que será incorporada en la próxima reforma al estatuto.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 13 de 51

PARAGRAFO 2. En todo caso la calidad de asociado en "FONDEFAL" se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la Junta Directiva, en un término no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, realice el primer aporte social y el ahorro permanente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

Artículo 46o.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS. Para ser admitidos como asociados a "FONDEFAL", las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar la asociación por escrito, a través del formulario diseñado y dispuesto por "FONDEFAL".
- Ser persona natural, legalmente capaz.
- Poseer vínculo laboral vigente con una cualquiera de las empresas que genera el vínculo de asociación en FONDEFAL.
- Poseer litud en los orígenes de los fondos a ser administrados por "FONDEFAL".
- Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera el Fondo de Empleados y aceptar la respectiva entrevista y verificaciones.
- Autorizar expresamente el tratamiento de datos personales y de los menores de edad que represente, de acuerdo a las políticas y manuales diseñados para tal fin,
- Autorizar el descuento con destino a "FONDEFAL" de la suma periódica sucesiva destinada a los aportes sociales y ahorros permanentes, de acuerdo a los parámetros y periodicidades establecidas en el presente estatuto. Así como las obligaciones crediticias y demás de tipo pecuniario asumidas con el Fondo de Empleados.
- Autorizar la consulta y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, del Consejo de Seguridad de la ONU o por cualquier otra lista vinculante para Colombia.
- Comprometerse a cumplir las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos que rige al Fondo de Empleados y las decisiones tomadas por los órganos de administración y control de "FONDEFAL".

PARAGRAFO. En todo caso, FONDEFAL se reserva el derecho de admisión de la calidad de asociado o dar por terminado el vínculo asociativo de manera unilateral, cuando advierta que un aspirante o asociado se encuentra reportado en una cualquiera de las listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo y armas de destrucción masiva vinculantes para Colombia.

Artículo 47o.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados en "FONDEFAL":

- Participar de beneficios, utilizar los servicios y realizar operaciones concordantes con el objeto social del fondo de empleados.
- Participar en las actividades, en la administración y control de "FONDEFAL" mediante el desempeño de cargos sociales, en las formas y términos previstos en el estatuto y reglamentos.
- Recibir información oportuna y efectiva sobre la gestión del fondo de empleados, reformas estatutarias y reglamentarias, resultados económicos y balance social, en especial.
- Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de administración o control y comités en los que participe, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 14 de 51

- e. Elegir y ser elegido para cargos de representación, en especial para ser delegado, miembros de los órganos de administración y control, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y/o reglamentos.
- f. Presentar, por los conductos y medios establecidos, iniciativas, proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de FONDEFAL y/o de sus servicios.
- g. Fiscalizar la gestión del fondo de empleados.
- h. Retirarse voluntariamente del fondo de empleados.
- i. Ser beneficiario del PESEM.
- j. Contar con canales efectivos para ejercer sus derechos y tener acceso oportuno a la versión actualizada del estatuto y reglamentos internos.
- k. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados o delegados y para la administración de FONDEFAL.
- l. Los demás que se deriven de las leyes vigentes, el estatuto y/o reglamentos de la organización.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 48o.- DEBERES. Todos los asociados de "FONDEFAL" tendrán los deberes y obligaciones previstas en este artículo con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Cumplir con las obligaciones sociales y económicas derivadas del acuerdo solidario, el estatuto y reglamentos vigentes
- b. Participar en los programas de educación solidaria, así como en los demás eventos a los que sea convocados, especialmente los destinados a adquirir conocimientos sobre la naturaleza, características, principios y fines de los Fondos de Empleados en Colombia.
- c. Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con el fondo de empleados y a los asociados, en todo conforme a las normas éticas establecidas.
- d. Beneficiarse adecuadamente de los servicios y beneficios de FONDEFAL.
- e. Cumplir las normas legales vigentes, las establecidas en el estatuto y reglamentos de "FONDEFAL", y las decisiones tomadas por los órganos de administración y de control, siempre que se encuentren ajustadas en derecho.
- f. Desempeñar con diligencia, efectividad, ética y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
- g. Actualizar por lo menos con periodicidad anual la información personal registrada en "FONDEFAL", de acuerdo al formulario y la política diseñada para tal fin, en especial cambios de domicilio, residencia, cuenta bancaria, correo electrónico, empleador o entidad pagadora, entre otra la relevante para la prestación de servicios.
- h. Abstenerse en actos u omisiones que afecten financiera o legalmente a FONDEFAL, el funcionamiento o el buen nombre del fondo de empleados, directivos y trabajadores.
- i. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas o privilegios en sus relaciones con FONDEFAL, que vulnere los fines, objetivos y fines de la Economía Solidaria.
- j. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.
- k. Informar a los órganos de control del Fondo de Empleados, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación del Estatuto.
- l. Cumplir Los demás deberes que se deriven de las leyes vigentes, este estatuto y de los reglamentos de la organización.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 15 de 51

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier causa, no le sea descontado salarialmente las obligaciones económicas mensuales con “FONDEFAL”, el asociado deberá proceder al pago directo de las obligaciones, dentro del mes siguiente, **so pena de la perdida automática de beneficios y/o servicios.**

Artículo 49o.- PROHIBICIONES. Serán prohibiciones expresas para los asociados de "FONDEFAL", las siguientes:

- Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica del Fondo de Empleados.
- Realizar actos u omisiones que contravengan las políticas de Buen Gobierno, fines o principios del Fondo de Empleados.
- Realizar actividades ilícitas del orden nacional y/o internacional
- Utilizar el nombre, el logo o demás enseñas distintivas de "FONDEFAL" y de las Empresas que conforman el vínculo de asociación, sin autorización previa
- Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social o económica del Fondo de Empleados.
- Gestionar actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de "FONDEFAL", de los miembros de los órganos de administración y control, Asociados y Empleados.

Artículo 50o.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado en "FONDEFAL" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- Retiro voluntario.
- Muerte.
- Desaparición forzada o muerte presunta.
- Pena privativa de la libertad declarada por autoridad competente, superior 60 días calendarios
- Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
- Por exclusión.

Artículo 51o.- REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONDEFAL” y solicite nuevamente su reingreso, deberá diligenciar el formulario de solicitud de asociación, después de seis (6) meses de su retiro y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. Plazo y requisitos que no aplicarán, para asociados que se trasladen o desvinculen de una de las empresas que genere el vínculo asociativo a otra empresa vinculada con sociedades conexas y complementarias al objeto social y operatividad de las empresas del vínculo de asociación.

PARÁGRAFO. El asociado que haya sido excluido de “FONDEFAL” no se podrá vincular nuevamente.

Artículo 52o.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente.

Artículo 53o.- DESAPARICIÓN FORZADA O MUERTE PRESUNTA DEL ASOCIADO. Se configura cuando se acredite formalmente ante el Fondo de Empleados la desaparición forzada

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 16 de 51

o muerte presunta por parte de la autoridad judicial competente, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para tal fin.

Artículo 54o.- REINGRESO POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA. El asociado que haya sido retirado de "FONDEFAL" por desaparición forzada o muerte presunta, tendrá derecho a su reintegro inmediatamente se restablezcan formalmente sus derechos civiles y solicite nuevamente su reingreso, diligenciando para tal fin el formulario de solicitud de asociación.

PARAGRÁFO. En la hoja de vida del asociado, se dejará evidencia clara de tal hecho.

Artículo 55o.- RETIRO FORZOSO POR DESVINCULACION LABORAL. La desvinculación contractual de la respectiva empresa que determina el vínculo de asociación en FONDEFAL, implica la pérdida automática del carácter de asociado que, será formalizado ante la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, excepto los casos regulados en los dos artículos siguientes.

Artículo 56o.- SUSTITUCION PATRONAL. Los asociados que terminado el vínculo laboral sean contratados nuevamente por otra empresa que genera el vínculo asociativo en FONDEFAL, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del vínculo laboral inicial.

Artículo 57o.- ASOCIADO PENSIONADO. Los asociados que obtengan el derecho a pensión, podrán continuar o conservar su vinculación con FONDEFAL, manifestando esta intención por escrito, una vez haya recibido el reconocimiento pensional. Parágrafo 1 Art. 13 Decreto Ley 1481/89

PARAGRAFO 1. En todo caso los asociados pensionados que se hayan retirado de FONDEFAL por desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo asociativo, podrán reingresar al fondo de empleados durante los 90 días calendarios siguientes a su desvinculación, cumpliendo los requisitos que establezca la reglamentación interna.

Artículo 58o.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Artículo 59o.- EXCLUSIÓN. Es la sanción que adopta "FONDEFAL" de retiro definitivo del asociado, como consecuencia de un proceso disciplinario llevado a cabo de conformidad con los requisitos y garantías establecidos en este estatuto y/o reglamento definido para tal fin.

PARÁGRAFO. El asociado que haya sido excluido del fondo de empleados no se podrá vincular nuevamente a FONDEFAL.

Artículo 60o.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Una vez formalizado la desvinculación del asociado, por cualquier de las causas establecidas en el presente estatuto, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONDEFAL", se realizarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará, al ex asociado, beneficiarios y/o a sus herederos, el saldo de las

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 17 de 51

sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

Artículo 61o.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO EN LOS CONTRATOS DE MUTUO. Por regla general, el asociado que pierda tal calidad, y ostente la calidad de deudor de créditos y las obligaciones no se cubran con el cruce o compensación de aportes sociales individuales, demás ahorros, auxilios y prestaciones laborales correspondientes, "FONDEFAL" excepcionalmente podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, sin perjuicio que el Fondo de Empleados, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

En todo caso, el pago del saldo a plazo por parte de los ex asociados, se regirá por las políticas y disposiciones reglamentarias expedidas.

CAPITULO II

CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 62o.- CUOTAS ECONÓMICAS SUCESIVAS Y PERMANENTES. Todo asociado a "FONDEFAL", deberá realizar ahorros sucesivos, mensuales mínimos, con destino a aportes sociales y ahorro permanente individual, de conformidad con los siguientes niveles salariales o mesada pensional:

- a. Hasta medio (1/2) SMMLV un aporte mensual no menor al 50% de Un (1) día de Salario mínimo diario legal vigente (en adelante SMDLV) y máximo el 10% **del ingreso ordinario** o mesada pensional.
- b. Salarios superiores medio (1/2) SMMLV y hasta 4 SMMLV, un aporte mensual no menor a Un (1) día de Salario mínimo diario legal vigente (en adelante SMDLV) y máximo el 10% **del ingreso ordinario** o mesada pensional.
- c. Salarios Superior a 4 SMMLV, un aporte mensual no menor a tres (3) días de salario mínimo diario legal vigente (en adelante SMDLV), y máximo el 10% **del ingreso ordinario** o mesada pensional.

El incremento del valor del ahorro mensual individual del asociado será aplicado por FONDEFAL de manera automática, cuando por cualquier medio advierta actualización salarial.

Artículo 63o.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTES. Del total de la cuota permanente y sucesiva, el veinte por ciento (20%) se destinará a los aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a los ahorros permanentes.

Artículo 64o.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDEFAL", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 18 de 51

Artículo 65o.- AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDEFAL" como garantía de prenda de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, salvo las excepciones legales y, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, **inclusive estando en trámite proceso de insolvencia por parte del deudor. Por regla general, el titular tendrá disponibilidad de ellos, a partir del retiro del Fondo de Empleados.**

PARAGRAFO. Los ahorros podrán incrementarse adicionalmente con beneficios o recursos de patrocinio otorgados por el EMPLEADOR. Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de FONDEFAL, y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de liquidación.

PARAGRAFO TRANSITORIO. FONDEFAL en calidad de Acreedor garantizado y/o el deudor, podrá disponer del saldo del ahorro permanente, por una sola vez y exclusivamente entre el periodo comprendido: del 1 de agosto 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026; siempre que, la situación financiera y/o la liquidez del fondo de empleados así lo permitan y de conformidad con las disposiciones reglamentarias, establecidas por la Junta Directiva para tal fin.

En todo caso, cuando se cumplan los preceptos estatutarios anteriores, la disponibilidad de los ahorros permanentes estará condicionada a una disposición del 100%, cuando se destine exclusivamente al abono de obligaciones de crédito vigentes con FONDEFAL; de lo contrario, su disposición se limitará hasta el 20% de saldo de los mismos.

Para efectos de la obligación legal, del monto del fondo de liquidez del 10% sobre el saldo total del ahorro permanente, sólo procederá cuando se materialice la disposición de los mismos y exclusivamente sobre el periodo mensual que el saldo de los citados ahorros hayan efectivamente disminuido; de lo contrario, el fondo de liquidez se registrará por el presunto general que, en FONDEFAL los asociados sólo tienen disponibilidad del ahorro permanente, hasta el retiro definitivo del fondo de empleados.

Artículo 66o.- ESTIMULOS A LOS AHORROS PERMANENTES. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

Artículo 67o.- MEDIO DE PAGO DE LAS CUOTAS SUCESIVAS PERMANENTE. Los ahorros sucesivos permanentes, así como los demás descuentos expresamente autorizados por el Asociado a favor de FONDEFAL deberán hacerse preferencialmente a través del sistema de pago de descuento directo o por libranza. Sin perjuicio de la obligación que le asiste a todo asociado de "FONDEFAL" de consignar en la cuenta del Fondo de Empleados los descuentos parciales o totales no realizados por la entidad empleadora, responsable de aplicar las deducciones, **so pena de suspensión temporal o definitiva de servicios y/o beneficios.**

Artículo 68o.- FORMAS DE HACER APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales que hacen los asociados de "FONDEFAL", serán de dos clases:

- Ordinarios. Son aquellos aportes sociales individuales obligatorios que hacen los asociados en el monto y periodicidad que establece el estatuto.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 19 de 51

- b. Extraordinarios. Corresponden a los aportes sociales individuales obligatorios que hacen los asociados, por disposición expresa de la asamblea general.

PARAGRAFO. Para la aprobación de todo aporte social individual de carácter extraordinario, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados presentes en la asamblea, en el momento de la decisión.

Artículo 69o.- INCREMENTO ANUAL AUTOMATICO. Los asociados que devenguen el salario mínimo legal vigente, tendrán un incremento anual automático en la base de datos del salario sobre el cual se realiza el descuento con destino a los aportes sociales y ahorros permanentes, a partir del 1º. De enero de cada anualidad.

Artículo 70o.- LIMITE DEL APORTE SOCIAL INDIVIDUAL. Cuando el aporte social de un asociado supere el 10% del total de los aportes sociales en FONDEFAL, la cuota económica sucesiva y permanente se destinará en su totalidad al ahorro permanente y/o al ahorro contractual.

Artículo 71o.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONDEFAL ", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 72o.- INVERSION DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE. Los aportes sociales y el ahorro permanente los destinará "FONDEFAL" a las operaciones propias del objeto social. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONDEFAL" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean éstos exigibles.

En todo caso, los aportes y los ahorros de los asociados quedarán afectados en calidad de prenda desde su origen a favor de FONDEFAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo de empleados podrá efectuar las respectivas compensaciones automáticamente.

PARAGRAFO. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros, aun cuando el asociado se encuentre en proceso de insolvencia.

Artículo 73o.- PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. Formalizado la desvinculación del asociado a "FONDEFAL" por parte del órgano competente, y en el evento de existir saldos pendientes a favor del Fondo de Empleados, se realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado

Artículo 74o.- RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Si al momento de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes sociales individuales.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 20 de 51

PARAGRAFO. Para establecer el monto que corresponde retener, al monto de la reserva legal para la protección de aportes de la organización, se le resta la sumatoria de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual, rubros que se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

Artículo 75o.- EXCEPCIÓN A LA SOCIALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA. Cuando la reserva para la protección de aportes sea superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor total de los aportes sociales individuales y ahorros permanentes a que tenga derecho.

Artículo 76o.- DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado de “FONDEFAL”. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FONDEFAL “se les devuelva el valor de los aportes sociales individuales y demás derechos económicos, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la solicitud, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONDEFAL “, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Artículo 77o.- DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO. Cuando se acredite la muerte de un asociado al Fondo de Empleados y haya lugar a la devolución de aportes sociales individuales y ahorros permanentes entre otros derechos pecuniarios, una vez realizados los respectivos cruces o compensaciones y siempre que el monto no exceda el límite legal permitido y no se haya nombrado albacea de los bienes objeto de sucesión, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. En el evento de no existir documento alguno que evidencie la voluntad previa del asociado, la devolución del excedente de los derechos económicos, podrá FONDEFAL a su juicio devolver tales valores al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes y siempre que exista común acuerdo en todos los interesados.
- b. De lo contrario, se regirá por las normas legales vigentes en materia de sucesión.

PARAGRAFO. FONDEFAL dentro de los 60 días calendarios al conocimiento del deceso del asociado, procederá al reintegro del valor ahorrado, siempre que exista acuerdo entre sus beneficiarios.

Artículo 78o.- REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS. En el evento de no haber sido posible el pago al(os) acreedor(es), por causas ajenas a la voluntad de FONDEFAL; para efectos de depurar la cuenta por pagar en el pasivo de los estados financieros, se deberá agotar la actuación procesal correspondiente, de conformidad con el marco legal vigente para efectos de pago por consignación.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 21 de 51

TÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO DE "FONDEFAL"

CAPITULO I

TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 79o.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. Será competencia del Comité de control social, adelantar las investigaciones a los asociados a petición de parte o de oficio; el órgano de control social realizará dicha función respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecido en el estatuto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, previstos en la Constitución Política.

Artículo 80o.- DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los órganos de administración y control propender por la disciplina social en "FONDEFAL", para lo cual podrán hacer amonestaciones y/o aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de funciones en los miembros que desempeñan cargos sociales.
- b. Suspensión parcial temporal de servicios de servicios o derechos.
- c. Suspensión total temporal de servicios o derechos.
- d. Exclusión.

Artículo 81o.- LA AMONESTACIÓN EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La amonestación en "FONDEFAL" no está catalogada como sanción disciplinaria, toda vez que corresponde a un llamado de atención que tiene como fin principal prevenir la omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia previa de la posible imposición de sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO. La amonestación podrá ser verbal o escrita y de ésta se dejará evidencia en la hoja de vida del asociado amonestado.

CAPITULO II

SANCIONES ESTABLECIDAS EN FONDEFAL

Artículo 82o.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. La gravedad de la falta cometida y las causales establecidas determinará la sanción que "FONDEFAL" debe imponer, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que, para el Fondo de Empleados, o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 83o.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS QUE DESEMPEÑAN CARGOS SOCIALES. Esta sanción sólo aplica para los delegados, asociados miembros de los órganos de administración o control y los del comité de apelaciones. La sanción por suspensión no podrá superar un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.

PARAGRAFO. En todas las reuniones, en que se trate el proceso disciplinario de miembros de los órganos de administración, control o del comité de apelaciones, el investigado deberá

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 22 de 51

declararse impedido y entrará a reemplazarlo su respectivo suplente, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 84o.- CAUSALES DE SANCIÓN. Los miembros que desempeñen cargos sociales en "FONDEFAL" adicionalmente podrán ser sancionados por:

- Incumplimiento de las normas legales vigentes, el estatuto y/o reglamentos.
- Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- El incumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan como miembros de dichos órganos.
- Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
- Incurrir en conflictos de interés con el Fondo de Empleados.
- El abuso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- Por reiterada inasistencia a las reuniones del cuerpo colegiado.
- Las demás establecidas como faltas graves en el presente estatuto.

Artículo 85o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. Una vez en firme la sanción a los miembros que desempeñan cargos sociales, el cuerpo colegiado correspondiente nombrará provisional al suplente numérico o personal en el cargo, durante el tiempo que perdure la sanción temporal.

Artículo 86o.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS. Las siguientes conductas tipificarán causal de suspensión parcial de servicios a los asociados, suspensión que no podrá superar los seis (6) meses siguientes a la fecha de la resolución que resuelva los recursos impetrados:

- Por incumplimiento en las disposiciones reglamentarias que rigen a cada uno de los servicios en "FONDEFAL"
- Utilizar los servicios en beneficios de terceros, excluyendo los integrantes del grupo familiar definido en este estatuto.

Artículo 87o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS O DERECHOS. Los asociados sancionados bajo esta modalidad, tendrán suspendidos los servicios sobre el cual se incumplieron las normas estatutarias o reglamentarias, en los demás casos se suspenderán los servicios o derechos provenientes de los fondos pasivos agotables.

Artículo 88o.- SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. "FONDEFAL", establece como causal de suspensión total temporal de servicios y derechos las siguientes, por un lapso de tiempo no superior a tres (3) meses:

- Por cambiar el destino de los créditos obtenidos en FONDEFAL con destinación específica.

PARAGRAFO. La omisión en la actualización anual de la información del asociado, podrá generar suspensión de servicios hasta que la misma sea actualizada por cualquiera de los mecanismos establecidos por FONDEFAL

Artículo 89o.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y DERECHOS. La Junta Directiva ordenará la suspensión total temporal de los servicios y derechos del asociado sancionado, durante el tiempo establecido en la sanción.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 23 de 51

Artículo 90o.- EXCLUSIÓN DE "FONDEFAL". Consiste en la desvinculación definitiva del asociado del Fondo de Empleados, se establece como causales definitivas de exclusión de sus asociados las siguientes:

- a. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad, el prestigio social y económico o la disciplina social de "FONDEFAL".
- b. Por presunta falsedad, debidamente probada o manifiesta en documentos y/o información suministrada al Fondo de Empleados. En especial cuando es beneficiario de los fondos pasivos o patrimoniales de FONDEFAL.
- c. Por contundente evidencia del origen ilícito de los recursos y bienes del asociado.
- d. Ser reportado en las listas restrictivas nacionales y/o internacionales del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, vinculantes para Colombia.
- e. Por entregar al Fondo de Empleados bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FONDEFAL, según se establezca en el respectivo reglamento**
- g. Por haber sido sancionado por la entidad gubernamental que realiza funciones de supervisión a los Fondos de Empleados.
- h. Por faltas al respeto a los miembros de los órganos de administración, control, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de "FONDEFAL".
- i. Por promover, participar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales en el Fondo de Empleados, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- j. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
- k. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este estatuto.
- l. Por servirse irregularmente del Fondo de empleados para provecho propio, de otros asociados o de terceros.

PARAGRAFO. EL comité de control social podrá promover el retiro forzoso del asociado a FONDEFAL, cuando se advierta incumplimiento en las obligaciones de crédito, un alto endeudamiento financiero o cualesquiera aspectos que ponga en riesgo el cumplimiento del plan de amortización pactado.

Artículo 91o.- CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARAS. El proceso disciplinario, en cualquiera de sus etapas, no afectará la responsabilidad de los asociados ante las obligaciones suscritas a través del contrato de mutuo hasta que se realice el respectivo cruce o compensación establecido en las condiciones de modo y tiempo en este Estatuto.

Artículo 92o.- CAUSALES DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación disciplinaria las siguientes:

- a. La confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo.
- b. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor.
- c. Que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.
- d. Ser por primera vez sujeto de sanción disciplinaria.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 24 de 51

Artículo 93o.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de agravación disciplinaria las siguientes:

- La reincidencia en conductas de sanción disciplinaria.
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Evadir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta.
- Ser miembro de los órganos de administración, control o comités de apoyo.

Artículo 94o.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE LA AGRAVACIÓN. Cuando dentro del proceso disciplinario se evidencian causales que generan agravantes, la Junta Directiva podrá imponer una sanción más fuerte, imponer la multa o la suspensión como accesoria una de la otra.

Artículo 95o.- ETAPAS MINIMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En las investigaciones disciplinarias internas de "FONDEFAL" se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación del mismo.
- Pliego de cargos al investigado.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado del expediente con las respectivas recomendaciones.
- Decisión de la sanción por parte de la Junta Directiva.
- Notificación de la sanción al asociado.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, se podrá realizar por medios electrónicos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 96o.- COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para desarrollar el proceso disciplinario en las etapas preliminares, será el Comité de Control Social y el órgano de administración sobre el cual recae la facultad de decidir sobre la terminación anticipada del proceso, la absolución o imposición de sanciones, será la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO. En todo caso, el Comité de Control Social velará por el respeto al debido proceso y demás derechos y garantías del investigado durante el trámite de todo el proceso disciplinario.

Artículo 97o.- INCOMPATIBILIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado, investigador y sancionador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello podría configurar conflicto de interés. Los órganos de administración y control velarán por tomar las medidas necesarias para evitar posible conflicto de intereses.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 25 de 51

Artículo 98o.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Junta Directiva, expedirá un reglamento que establezca plazos, procedimientos y requisitos en cada una de las etapas procesales establecidas en el presente capítulo del régimen disciplinario de "FONDEFAL", garantizando en todo momento los principios generales del debido proceso, derecho a la defensa y demás garantías constitucionales.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, el Fondo de Empleados podrá agotar este procedimiento a través de correo físico o dirección electrónica del investigado, siempre que aparezcan referenciados por el implicado en los registros o archivos de FONDEFAL.

Artículo 99o.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Cuando las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a la suspensión temporal de los miembros que integran órganos de administración o control, suspensión parcial temporal de servicios o derechos **de los asociados o retiro forzoso por compensación de obligaciones de crédito**, las etapas del proceso disciplinario se podrán reducir, siempre que se garantice el derecho de defensa del afectado.

PARAGRAFO. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

Artículo 100o.- RETIRO FORZOSO. El comité de control social, podrá de oficio o a petición de parte, promover retiro forzoso de un asociado al FONDEFAL, cuando advierta una cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en las obligaciones de crédito con el FONDEFAL, sea en calidad de deudor o codeudor.**
- Alto endeudamiento o incumplimiento externo de obligaciones de crédito, de conformidad con la consulta gestionada, en las bases de datos de operadores de información.**
- Advierta cualquier novedad, conducta o situación financiera que ponga en riesgo el cumplimiento del plan de amortización pactado en las obligaciones de crédito.**

PARAGRAFO 1. Para tal efecto, sólo bastará: i. el oficio de notificación del proceso de compensación al deudor informando la causal, ii. los descargos del deudor debidamente argumentados desde el punto de vista legal, estatutario y/o reglamentario, aportando y/o solicitando pruebas y, iii. la decisión final por parte del órgano competente; sin perjuicio de poder acudir a los respectivos recursos.

PARAGRAFO 2. En todo caso, el fondo de empleados continuará con el descuento directo autorizado por el deudor ante el respectivo empleador, por las obligaciones de crédito vigentes, en las condiciones de ex asociado.

Artículo 101o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Son causales de terminación anticipada del procedimiento disciplinario las siguientes:

- Muerte del investigado.**
- Prescripción de la acción disciplinaria.**

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 26 de 51

- c. Inexistencia del hecho investigado.
- d. Cuando la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Artículo 102o.- EXTINCIÓN. Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

- a. La muerte del investigado.
- b. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria en el Fondo de Empleados.

Artículo 103o.- PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 104o.- RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

Artículo 105o.- PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración de "FONDEFAL" no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Artículo 106o.- PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE APELACIONES

Artículo 107o.- COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la asamblea competente para resolver, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

Artículo 108o.- MIEMBROS DEL COMITE DE APELACIONES. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y 3 suplentes, quienes deben reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante de la Junta Directiva, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, aplicando el sistema de postulación personal.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente dentro de los 3 días hábiles siguientes en que conozca del recurso de apelación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 27 de 51

deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros

Artículo 109o.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del Fondo.

PARAGRAFO. El periodo y nombramiento del comité, será al mismo tiempo de el de elección de junta Directiva.

Artículo 110o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Son funciones del comité de Apelaciones, las siguientes:

- Adoptar su propio reglamento y elegir coordinador y secretario.
- Velar porque las sanciones disciplinarias se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios generales del debido proceso.
- Recibir y decidir conforme a derecho, el recurso de apelación presentado por los asociados.
- Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y/o al órgano de control gubernamental, sobre las irregularidades que existan en la aplicación del régimen disciplinario establecido en el estatuto y/o respectivo reglamento.
- Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
- Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando refiera al recurso de apelación.

Artículo 111o.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Además de lo establecido legalmente, son deberes especiales de los miembros del comité de apelaciones de "FONDEFAL" las siguientes:

- Cumplir a cabalidad y oportunamente las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Conocer el estatuto y el reglamento del comité de apelaciones del Fondo de Empleados.
- Adquirir capacitación para el ejercicio de las funciones.
- Abstenerse de aprobar decisiones que vulneren el marco legal vigente, instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental, el estatuto y/o reglamentos.
- informar a la administración del Fondo de Empleados cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquiera otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su localización oportuna para asuntos relacionados con su actividad en la organización, para lo cual se comunicará por escrito vía correo electrónico lo pertinente en cada caso.
- Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 28 de 51

- h. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente evidencia en la respectiva acta.
- i. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- j. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- k. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- l. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 112o.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son derechos de los miembros del comité de Apelaciones:

- a. Recibir capacitación efectiva para el cumplimiento de las funciones, por lo menos ocho (8) días calendarios anteriores al ejercicio de sus funciones.
- b. Solicitar asistencia o concepto técnico cuando lo considere necesario.
- c. Realizar salvamento de voto, cuando no esté de acuerdo con una de las decisiones tomadas.
- d. Recibir en su totalidad el expediente, y exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- e. Tener acceso a las actas y/o grabaciones de audio de las prácticas de pruebas.
- f. Las demás que establezca el estatuto, los reglamentos y/o marco legal vigente.

TÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA

Artículo 113o.- ASAMBLEA GENERAL. En la asamblea general de "FONDEFAL" las decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados, hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Artículo 114o.- ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que, al cierre contable del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

Artículo 115o.- VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHÁBILES: El Comité de Control Social de "FONDEFAL" verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, informando la condición,

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 29 de 51

las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

“FONDEFAL” podrá de oficio o a petición de parte, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados.

PARAGRAFO. El Comité de Control Social expedirá, con destino al órgano de supervisión gubernamental, certificación de los asociados que definitivamente resulten inhábiles para asistir a la Asamblea.

Artículo 116o.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS INHABILES. Para efectos de verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles, “FONDEFAL” deberá suministrar al Comité de Control Social, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria, los siguientes documentos:

Certificado de asociados hábiles e inhábiles firmado por el Representante legal.

Artículo 117o.- CLASES DE ASAMBLEA SEGÚN EL FIN DE LA CONVOCATORIA: Serán ORDINARIAS las asambleas celebradas dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de dar cumplimiento a las funciones regulares establecidas legalmente; y serán EXTRAORDINARIAS aquellas realizadas en cualquier época diferente del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellos.

Artículo 118o.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por regla general, el órgano competente para realizar la convocatoria a Asamblea General es la Junta Directiva, cuando se trate de asamblea ordinaria el tiempo mínimo de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y cuando sea extraordinaria el tiempo límite será de ocho (8) días calendarios, anteriores a la fecha de la Asamblea. En ella deberá constar fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar y se notificará por escrito a través de publicación en la página web del Fondo de Empleados y/o de la Empresa, publicación en las carteleras del Fondo de Empleados, o envío a los correos electrónicos registrados por los asociados.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen, las reglas de votación con las que se realizará la elección y los procesos de información para divulgar el perfil de los candidatos, con anterioridad a la elección. En todo caso los asociados interesados en postularse, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos ante el comité de control social, órgano colegiado que verificará el cumplimiento de los mismos y que cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARAGRAFO 1. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General en los ocho (8) días calendarios siguientes a la radicación de la petición, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo.

PARAGRAFO 2. En el acto de convocatoria de asamblea, se informarán los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados. Art. 10 Ley 2496 de 2025

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 30 de 51

Artículo 119o.- SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Junta Directiva de "FONDEFAL" podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando:

- Aquella se dificulte en razón del quórum, siempre que el número de asociados sea superior a 100.
- Los asociados llamados de manera principal a participar en la Asamblea General estén domiciliados en diferentes municipios del país.
- La realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. En el documento de convocatoria, se especificará la causa que originó la asamblea General de Delegados.

Artículo 120o.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: "FONDEFAL" podrá realizar Asamblea de delegados cuando el número de asociados sea superior a cien (100). La Junta Directiva reglamentará el Procedimiento de Elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señala:

- El periodo de elección de delegados será de dos (2) años,
- El número de Delegados no podrá ser superior a 100, ni inferior a 20. Siempre garantizando que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado,
- Cada delegado tendrá su respectivo suplente, que lo reemplazar en sus ausencias temporales o definitivas.
- La elección de delegados se realizará por el mecanismo que regule la Junta Directiva
- Se elegirán delegados principales y los que obtengan menor votación podrán actuar en condición de delegados suplentes.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, sección, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto del "FONDEFAL".

PARÁGRAFO 2. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. **FONDEFAL propenderá por comunicar e informar a todos los asociados las decisiones tomadas en la Asamblea general, a través del sitio web oficial del fondo de empleados.**

Artículo 121o.- REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. La Junta directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que permita fortalecer las relaciones de representación de los asociados con sus delegados, asegurando la oportuna información y participación de los asociados en el proceso de elección de delegados, y adoptando adicionalmente políticas de comunicación que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones adoptadas en la asamblea general con participación de Delegados.

Artículo 122o.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. Desde el momento que los asociados manifiesten su interés de ser elegidos delegados, deberá acreditar los siguientes requisitos:

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 31 de 51

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo 6 meses de vinculación a “FONDEFAL”.

PARAGRAFO. Una vez elegidos los delegados estos no perderán su condición, excepto por renuncia voluntaria u obligatoria por retiro del Fondo de Empleados o la pérdida de algunos de los requisitos para ser Delegado, por un periodo superior al de su elección.

Artículo 123o.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de tres (3) poderdantes.

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados, los miembros de la Junta Directiva, Trabajadores y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 124o.- QUORUM. La asistencia de la mitad de los Asociados Hábiles o de los Delegados Convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados Hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y/o convocados.

PARAGRÁFO. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 125o.- MAYORIA ABSOLUTA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes al momento de tomar la decisión.

Artículo 126o.- MAYORÍA CALIFICADA. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

PARAGRAFO. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 127o.- IMPEDIMENTO DEL DERECHO AL VOTO: Los Miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el Gerente, los miembros de comités de apoyo y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

PARÁGRAFO: Cuando alguno(s) de los asistentes a la Asamblea se encuentren impedidos para votar, le corresponderá al presidente de la Asamblea o a cualquier asociado solicitar su retiro

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 32 de 51

provisional del recinto de la asamblea o desvinculación de la conexión simultánea, mientras se toma la decisión.

Artículo 128o.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general de "FONDEFAL" cumplirá las siguientes funciones legales:

- a. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales del fondo de empleados. Plan Estratégico
- c. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Fijar los montos de los aportes sociales organizacionales y los individuales, sean ordinarios o extraordinarios.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio anual.
- g. Evaluar la gestión realizada por la Revisoría Fiscal, conforme a las obligaciones legales, estatutarias, contractuales.
- h. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva, el comité de control social, el revisor fiscal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración y removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- i. **Elegir los miembros** del comité de apelaciones
- j. Reformar el estatuto.
- k. Aprobar el código de buen gobierno y ética
- l. Determinar el monto del reconocimiento económico a miembros de los órganos de administración, control y comités de apoyo
- m. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación del Fondo de Empleados.
- n. **Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.**
- o. **Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.**
- p. **Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello. Art. 9 Ley 2496 de 2025.**
- q. **Las demás que le señalen las disposiciones legales, los estatutos o el reglamento de la asamblea.**

Artículo 129o.- INFORME DE GESTION. El informe anual de gestión del Fondo de Empleados deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la organización y deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- a. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- b. La evolución previsible de la organización.
- c. Las operaciones celebradas con los administradores y miembros del control social
- d. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización.

Artículo 130o.- ALCANCE DEL DERECHO DE INSPECCION. Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de las organizaciones, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de FONDEFAL. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 33 de 51

secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la organización.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

CAPITULO II

OTROS SISTEMAS DE REUNIÓN

Artículo 131o.- ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y MIXTAS. Los cuerpos colegiados en FONDEFAL, también podrán adoptar decisiones a través de reuniones no presenciales y mixtas, siempre que garanticen el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para reuniones presenciales y no presenciales, según corresponda.

Artículo 132o.- LEGALIDAD DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que medie prueba, habrá reunión No presencial de Asamblea, cuando por cualquier medio todos los convocados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 133o.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De igual forma serán válidas las decisiones en "FONDEFAL" cuando todos los asociados que integran el cuerpo colegiado expresen el sentido de su voto por escrito. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados facultados para la toma de la(s) decisión (es), según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la primera comunicación recibida.

PARAGRAFO. "FONDEFAL" informará las decisiones a los miembros que participaron en el mecanismo de toma de decisiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, a través de la publicación de la respectiva acta.

Artículo 134o.- GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Para todos los demás efectos las reuniones no presenciales se regirán por las reglas de las presenciales, pero será responsabilidad del Gerente, gestionar en conjunto con el presidente o secretario convocante, desarrollar los procedimientos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales.

Artículo 135o.- PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. La Gerencia de "FONDEFAL" será la responsable de la custodia las pruebas documentales, digitales, de audio y/o video y copia de las actas, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales a realizarse.

CAPITULO III

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 34 de 51

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 136o.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son administradores de "FONDEFAL" los miembros de la junta directiva, el representante, el liquidador y los miembros de los comités que ejercen funciones administrativas en cargos de dirección, entre otros, el Comité de riesgo de liquidez, comité de riesgos y el oficial de cumplimiento.

Artículo 137o.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores del Fondo de Empleados deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones estarán orientadas por el interés de la organización y el de sus asociados. En particular, los administradores deberán:

- Orientar su gestión al adecuado desarrollo de las actividades propias del objeto social.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Velar para que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal.
- Guardar y proteger la reserva comercial del Fondo de Empleados.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.
- Dar un trato equitativo a todos los asociados.
- Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actividades que impliquen competencia para la organización, o en actos respecto de los cuales pueda existir conflicto de intereses.

Artículo 138o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros.

PARÁGRAFO. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 139o.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva es el órgano de administración permanente de "FONDEFAL" sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, que cumplen en todo momento los requisitos previstos en el presente estatuto. para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos, **sin embargo, si superan los 6 años consecutivos en el cargo, para su participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia requerirá un curso de actualización no inferior a cuatro (4) horas sobre el nuevo rol que desempeñará.**

PARÁGRAFO. La junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Artículo 140o.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil.
- Estar asociado al Fondo de empleados por lo menos con dos (2) años de anticipación a su elección.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 35 de 51

- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e. Manifestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva.

PARÁGRAFO 1. “FONDEFAL” deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados en especial para estos cargos.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 3. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Artículo 141o.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, la asistencia de invitados, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones de carácter legal o estatutarios a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo y en especial:

- a. Procesos para la realización de las reuniones de la junta directiva.
- b. Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de la junta directiva.
- c. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva
- d. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán. apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- e. Los mecanismos de suministro de información al comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de la junta directiva se velará por su independencia del órgano de control social.

Artículo 142o.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el régimen disciplinario, los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado o de alguno de los requisitos de elección, siempre que supere los 60 días.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 36 de 51

- d. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia. el estatuto y/o reglamentos de “FONDEFAL” y en especial al código de Buen gobierno y de ética
- e. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- g. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- h. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEFAL". establecidas en el estatuto.
- i. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados.
- j. Las demás legalmente establecidas.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, sin embargo, ésta se deberá protocolizar ante la Asamblea General siguiente.

Artículo 143o.- REMOCIÓN AGOTANTO EL DEBIDO PROCESO. La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en este estatuto. Para remover a un miembro de Junta Directiva, se requerirá el voto favorable por lo menos de 3 de sus miembros.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva investigado no participará en la citada deliberación y decisión.

Artículo 144o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Desarrollar la política general de "FONDEFAL" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- e. Aprobar el PESEM conforme a las instrucciones impartidas en la Directiva 031 de 2000, conjunta entre el Ministerio de Educación y el DANSOCIAL (Hoy U.A.E. de Organizaciones Solidarias)
- f. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar-
- g. Nombrar el Representante legal principal, su suplente de FONDEFAL, fijar su asignación y establecer el tipo de contratación.
- h. Establecer la planta de personal, señalar el tipo de contratación y fijar sus asignaciones salariales.
- i. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONDEFAL" así como la utilización de los fondos.
- j. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que se presenta a la Asamblea.
- k. Decidir sobre el ingreso y sanciones disciplinarias de los asociados.
- l. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
- m. Autorizar al representante legal para celebrar operaciones que superen los cien (100) S.M.M.L.V.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 37 de 51

- n. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran, con los respectivos soportes de pago ante la Aseguradora.
- o. Establecer los criterios de evaluación del ejercicio de la Revisoría Fiscal del "FONDEFAL", con fundamento en el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y la oferta de servicios presentada para su elección; evaluación que deberá ser aprobada por la Asamblea General con posterioridad a la presentación del informe y dictamen.
- p. Adoptar un código de ética y buen gobierno, con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias
- q. Elegir a los miembros del comité de riesgos y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez-SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para "FONDEFAL"
- r. Las funciones que le corresponda en materia del Sistema de Administración de Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con el marco legal vigente y las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.
- s. Elegir los miembros de los diferentes comités permanentes o transitorios.
- t. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- u. Las demás funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados.
- v. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 145o.- GERENTE. El Gerente es el representante legal de "FONDEFAL" y el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de empleados. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, sin perjuicio de poder removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 146o.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: El Gerente Principal y Suplente serán nombrados en forma indelegable por la Junta Directiva. En todo caso en su elección se deberá considerar criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento mínimo de los siguientes requisitos:

- a. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de FONDEFAL, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b. Experiencia mínima de cuatro (4) años en actividades relacionadas con el objeto social del Fondo de Empleados u Organizaciones Solidarias.
- c. Acreditar formación en economía solidaria.
- d. No haber sido miembro de Junta Directiva o comité de control social en el último año, anteriores a su elección.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 38 de 51

f. Los demás requisitos que considere la Junta Directiva

PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, tanto para el representante legal principal o suplente de "FONDEFAL", siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Artículo 147o.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente de "FONDEFAL":

- a. Ser el representante Legal de "FONDEFAL" para todos los efectos legales.
- b. Coordinar funciones de planeación, organización, dirección en el Fondo de Empleados.
- c. Cumplir a cabalidad con el marco legal vigente para fondos de empleados, el estatuto y reglamentos de "FONDEFAL".
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Coordinar las operaciones necesarias para que "FONDEFAL" cumpla con el objeto social y fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Certificar con su firma los estados financieros de "FONDEFAL" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- g. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- h. Coordinar el Presupuesto anual, planes y programas de "FONDEFAL".
- i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONDEFAL" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j. Aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a favor de "FONDEFAL", cualquiera que sea su cuantía.
- k. Celebrar contratos en condición de representante legal de "FONDEFAL"; cuando la cuantía exceda de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV) deberá solicitar autorización escrita por parte de la Junta Directiva.
- l. Las legales que le corresponde en materia de sistemas de administración de riesgo de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados: SIAR, SARLAFT, SARL y SARC, sin perjuicio de las demás que le asistan en los subsistemas de gestión de riesgos.
- w. Gestionar el cumplimiento del SG SST, comité de convivencia y comité COPASST de conformidad con el marco legal vigente.
- x. Nombrar y remover a los empleados de "FONDEFAL". Según la planta aprobada en el presupuesto.
- m. Las demás asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 148o.- RELACION DE LA GERENCIA CON OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL y PROHIBICIONES Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, FONDEFAL fija respecto del gerente los siguientes compromisos:

- a. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la junta directiva, comité de control social, auditoría interna (cuando aplique), revisoría fiscal y a los requerimientos del órgano supervisor.
- b. La presentación de los informes mensuales de gestión a la junta directiva, y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 39 de 51

- c. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o comité de control social.
- d. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva o comité de control social.

Artículo 149o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEFAL".
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por incumplimiento al marco legal vigente que rige a los fondos de empleados en Colombia, al estatuto y/o reglamentos de "FONDEFAL" y en especial al código de ética y buen gobierno.
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- e. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por realizar actos contrarios a los principios y/o fines de la economía solidaria o contraviniendo las políticas y/o directrices dadas.
- g. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
- h. Obstaculizar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados
- i. Las demás legalmente establecidas

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción establecidas en el estatuto o justas causas para terminar unilateralmente el contrato, Corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FONDEFAL", organismo que escuchará previamente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión, que se cumplirá de inmediato.

Artículo 150o.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONDEFAL" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 151o.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. La designación del oficial de Cumplimiento Principal y Suplente de "FONDEFAL" se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Su nombramiento será realizado por la Junta Directiva,
- b. La persona que se designe debe tener capacidad de decisión,
- c. Pertenecer a un nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa,
- d. Depende directamente de la Junta Directiva,
- e. Acreditar conocimiento en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
 - Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
 - Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 40 de 51

organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.

Artículo 152. REGISTRO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, se deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento. De igual manera se deberá actualizar la información de los datos ante la UIAF a través del SIRIEL.

Artículo 153. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento principal y suplente no puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de "FONDEFAL", que le pueden generar conflicto de interés.

Artículo 154. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Son funciones del Oficial de cumplimiento las que disponga el marco legal vigente, el SARLAFT y en especial las impartidas por el órgano de supervisión gubernamental, que en todo caso deben constar en el Acuerdo que regule el SARLAFT de FONDEFAL.

Artículo 155o.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONDEFAL" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

CAPITULO IV

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 156o.- ORGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerce sobre el "FONDEFAL", éste contará, con:

- Un órgano de control interno en cabeza del Comité de Control Social,
- Un Revisor Fiscal, en calidad de órgano de control externo.

PARÁGRAFO. "FONDEFAL" generará prácticas de coordinación entre sus órganos de administración y sus órganos de control o vigilancia, garantizando independencia y adecuada distribución funcional en aras del apropiado desarrollo del objeto social.

Artículo 157o.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El comité de control social ejercerá funciones exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce para efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el "FONDEFAL", la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo, estatutario y reglamentario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 41 de 51

PARAGRAFO. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos **de dos (2) años**, siempre que cumplan en todo momento los requisitos para su elección, elegidos con el mismo mecanismo aplicado a la Junta Directiva, reelegidos por dos periodos y removidos en cualquier momento.

Artículo 158 REGLAMENTO DE CONTROL SOCIAL. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo, así como también:

- Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del comité de control social.
- Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección.
- Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
- Los mecanismos de suministro de información a la junta directiva. En el desarrollo de las sesiones del comité de control social se velará por su absoluta independencia con la junta directiva.
- Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 159o.- CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la postulación de candidatos como miembros del comité de control social del FONDEFAL, los aspirantes deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- No ser empleado del "FONDEFAL".
- Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato al comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- Manifestar expresamente por escrito conocerlas funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el comité de control social.

PARÁGRAFO. "FONDEFAL" deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

Artículo 160o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- Por pérdida de la calidad de asociado.
- Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 42 de 51

- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por incumplimiento del marco legal vigente para los fondos de empleados en Colombia. el estatuto y/o reglamentos de "FONDEFAL".
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEFAL".
- g. Por anteponer su interés personal a los de "FONDEFAL".
- h. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro del comité de control social, siempre que supere los 60 días calendarios.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, en todo caso la remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 161o.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 162o.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes
- b. Nombrar a sus dignatarios.
- c. Presentar anualmente un informe de gestión ante la Asamblea General ordinaria, conforme a las funciones legales y estatutarias que le asiste.
- d. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
- e. Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f. Informar a los Órganos de dirección, al Revisor Fiscal y al Organismo estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- g. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del Fondo, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso.
- h. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- j. Rendir informes de actividades a la Asamblea General.
- k. Asistir cuando lo considere a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- l. Servir de Comité de Garantías en las elecciones que se efectúen en el Fondo, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- m. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos o la Asamblea General. Las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda, siempre que refiera al control social del "FONDEFAL".

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 43 de 51

PARÁGRAFO 1. En todo caso los miembros del comité de control social, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en el acta correspondiente.

PARAGRAFO 2: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, igualmente el ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración y de revisoría fiscal.

Artículo 163o.- RESPONSABILIDAD DEL CONTROL SOCIAL. Los miembros de este órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Artículo 164o.- REVISOR FISCAL: “FONDEFAL” tendrá los servicios permanentes de Revisoría Fiscal, tanto principal como suplente, función desempeñada por profesionales no asociados, vinculado mediante contrato de prestación de servicios, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea general. La designación del Revisor Fiscal Principal y del Suplente se hará por el sistema postulación individual de persona natural o jurídica.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “FONDEFAL”. El servicio podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente, evento en el cual la sociedad deberá enviar hoja de vida de los profesionales que serán delegados a “FONDEFAL”, quienes deberán cumplir los requisitos para personas naturales

Artículo 165. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL Para el proceso de postulación del Servicio de Revisoría Fiscal, será necesario que los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos, allegando en sobre cerrado a la Asamblea General los siguientes documentos:

- a. Oferta de servicios indicando el alcance de los Servicios de Revisoría Fiscal en el marco de las obligaciones legales y estatutarias, indicando el total de horas presenciales y no presenciales dedicadas al ejercicio de sus funciones, el acompañamiento a las reuniones de los órganos colegiados de administración y control y los costos de los servicios incluido el IVA.
- b. Hoja de vida de profesión contador público que prestará los servicios al “FONDEFAL”, con tarjeta profesional vigente que acredite por lo menos:
 - Experiencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Organizaciones Solidarias por lo menos de tres (3) años, preferiblemente en Fondos de Empleados.
 - Poseer experiencia en supervisión y administración de riesgos en el sector financiero o solidario.
 - Certificación académica de procesos de capacitación especializada en el sector solidario, por lo menos de 100 horas durante los últimos tres (3) años, expedida por organizaciones o entidades legalmente constituidas.
 - Certificado del curso e-learning de la UIAF en el módulo general,

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 44 de 51

- Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida por el MEN, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAGO. La oferta de servicios que sirvió de base para la elección de los servicios de Revisoría Fiscal, hará parte integral del contrato de servicios.

Artículo 166o.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEFAL".
- Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a las normas legales vigentes, estatuto, reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y/o a los intereses comunes de "FONDEFAL".
- Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- No facilitar el Derecho de Inspección que sobre los asuntos del Fondo tienen los asociados.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, decisión que podrá ser tomada en reunión de asamblea general no presencial u otro mecanismo para la toma de decisiones.

Artículo 167o.- FUNCIONES: Por regla general, la función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales a los cuales se ve expuesto "FONDEFAL"; son funciones del Revisor Fiscal, entre otras:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del "FONDEFAL" se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a las prescripciones del presente Estatuto y reglamentos internos, así como también a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Gerente o al oficial de cumplimiento, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FONDEFAL" y en el desarrollo de sus actividades.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FONDEFAL", las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y comités de orden legal, se conserve debidamente la correspondencia del fondo de empleados y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar los bienes del "FONDEFAL" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la organización tenga en custodia o a cualquier título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 45 de 51

- g. Autorizar con su firma los Estados Financieros acompañado de su dictamen e informe de control interno correspondiente cuando fuere necesario.
- h. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General, Junta Directiva o Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los Estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, control social y comités legales, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y las que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. El Revisor fiscal no podrá prestar al “FONDEFAL” servicios adicionales, sin perjuicio que la revisoría fiscal sea desarrollada por persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO 2. Anualmente la Asamblea General deberá evaluar la gestión realizada por la Revisoría Fiscal, conforme a las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y a la oferta comercial presentada por la cual resultó elegida.

Artículo 168o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 169o.- PROHIBICIONES. Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores de FONDEFAL se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas tipificadas como faltas graves:

- a. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- b. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley ó por el estatuto.
- c. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- d. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la SUPERSOLIDARIA deba entregarse a los asociados y órganos de control estatal, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular.
- e. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios y/o reglamentarios.
- f. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o emitir información contable falsa, engañosa o inexacta.
- g. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control del órgano gubernamental, o no colaborar con las mismas.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 46 de 51

- h. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- i. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la entidad gubernamental de supervisión.
- j. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- k. Adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de asociaciones, sociedades o personas mercantiles.
- l. Trasladar bienes, activos o derechos a otras organizaciones sin retribución directa para "FONDEFAL".
- m. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- n. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

Artículo 170o.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ CONTROL SOCIAL. Serán incompatibilidades de los miembros de Junta Directiva y del comité de control social y considerado como faltas graves las siguientes.

- a. No podrán celebrar ningún tipo de contrato con "FONDEFAL".
- b. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de control social, de La Junta Directiva, del representante legal, subgerente de "FONDEFAL" no podrán celebrar contratos con el Fondo de Empleados.
- c. Los miembros principales y suplentes de La Junta Directiva, comité de control social, el Revisor Fiscal, el Gerente, representante legal suplente y demás trabajadores del fondo de empleados no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad o único civil.
- d. No podrá ejercer cargo directivo alguno en el Fondo de Empleados, la persona que se haya desempeñado como trabajador del Fondo de Empleados, dentro de los un(1) año anterior a la elección.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) últimos años continuos anteriores a la nominación.
- f. Las demás establecidas en el estatuto, reglamentos y/o marco legal vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, no podrán contratar con el Fondo de Empleados durante el año siguiente a su retiro.

Artículo 171.- RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONDEFAL" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 172o.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONDEFAL" Y DE LOS ASOCIADOS

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 47 de 51

Artículo 173o.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO. "FONDEFAL" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente, representante legal o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 174o.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FONDEFAL", de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y el pago de las deudas contraídas con FONDEFAL.

Artículo 175o.- GARANTÍAS. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONDEFAL" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que el Fondo de Empleados tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 176

o.- CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y Gerente, corresponderá a la Junta Directiva de "FONDEFAL", con el voto mínimo favorable de 4 de sus miembros o el quórum mínimo de la sesión.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 177o.- SANCIONES POR CONFLICTO DE INTERESES. La Entidad de supervisión gubernamental o La Junta Directiva impondrán sanciones a que haya lugar cuando se realicen operaciones que den lugar a conflicto de interés, de conformidad con el régimen general sancionatorio de su competencia. Así mismo, podrá establecer mecanismos a través de los cuales se subsane la situación de conflicto de interés, si a ello hubiere lugar.

Artículo 178o.- REPETICIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les darán acción alguna contra la organización solidaria.

Artículo 179o.- CAUSALES DE INEFICACIA. Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social ó en lugar establecido por la Junta directiva, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en el estatuto de FONDEFAL en cuanto a convocatoria y quórum. Las decisiones tomadas por órgano colegiado en contravención a lo prescrito por el estatuto y/o reglamento de Asamblea de "FONDEFAL" en cuanto a quorum y convocatoria, serán ineficaces.

Artículo 180o.- EFECTOS DE LA INEFICACIA: Entiéndase por Ineficacia la Incapacidad de las decisiones adoptadas por La Asamblea general, Junta Directiva ó cualquier otro órgano colegiado, para producir efectos. Opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa.

Artículo 181o.- DECLARATORIA DE LA NULIDAD. La nulidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea general, Junta Directiva ó cualquier otro cuerpo colegiado, podrá ser declarará el Juez Civil de Circuito en primera Instancia, previa demanda de "Impugnación de Actos de órganos colegiados", conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 48 de 51

Artículo 182o.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Los Administradores, los Revisores Fiscales ó los asociados ausentes o disidentes, podrán impugnar las decisiones de los órganos colegiados cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

Artículo 183o.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA DECISIÓN. Declarada la nulidad de una decisión de un órgano colegiado, los Administradores responderán personalmente por los perjuicios que ocasione su negligencia, y tomarán, bajo su propia responsabilidad, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando la nulidad se refiera a decisiones inscritas en la Cámara de Comercio, se inscribirá la parte resolutive de la sentencia respectiva.

Artículo 184o.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO. En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o el estatuto respectivo invocado como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale. El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 185o.- AMIGABLES COMPONEDORES Las diferencias que surjan entre “FONDEFAL” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a solución de los amigables componedores.

Artículo 186o.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta de Amigables Componedores, para tal efecto se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero dentro de los tres (3) días siguientes a su elección.

Tratándose de diferencias surgidas de los asociados entre sí, cada asociado ó grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor, ambos amigables componedores de común acuerdo designarán a un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo de empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 49 de 51

Artículo 187o.- SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias a la Amigable composición.

Artículo 188o.- ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, sí aceptan o no el cargo. En caso que no lo acepte, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

Artículo 189o.- PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación, responsabilidad que se extinguirá diez (10) días hábiles después de que inicien su actuación, salvo prórroga que les conceda las partes.

Artículo 190o.- DECISIÓN DEL CONFLICTO. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables componedores tienen carácter de fuerza vinculante. Si llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si por el contrario su gestión no terminara en un acuerdo, de igual manera se dejará constancia en el acta y la controversia podrá pasar a proceso de conciliación, tribunal de arbitramento ó a la justicia ordinaria de acuerdo a la voluntad de una ó de las partes.

CAPITULO II DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 191o.- FUSIÓN E INCORPORACION: "FONDEFAL" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 192o.- ESCISION: "FONDEFAL" Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 193o.- TRANSFORMACIÓN: "FONDEFAL" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 194o.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONDEFAL" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 50 de 51

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, "FONDEFAL" deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 195o.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto "FONDEFAL", se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación aplicable a entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Artículo 196o.- MAYORÍA CALIFICADA. Para cualquiera de los procesos, establecidos en el presente capítulo, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de los asociados ó delegados hábiles convocados.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 197o.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes del Junta Directiva, comité de control social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración

En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, se iniciará a partir del día siguiente hábil a su elección y el respectivo registro deberá ser máximo dentro de treinta (30) días calendarios a su elección.

Artículo 198o.-CANALIZACIÓN PREFERENCIAL DE SERVICIOS CON ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Los servicios que "FONDEFAL" que no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados serán contratados preferencialmente con entidades sin ánimo de lucro o integrantes del sector de la economía solidaria e instituciones auxiliares.

Artículo 199o.-PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

- a. Cualquier asociado podrá presentar iniciativa a la Junta Directiva en forma de anteproyecto.
- b. La Junta Directiva estudiará y emitirá concepto de la viabilidad del anteproyecto.
- c. Si la Junta Directiva emite concepto desfavorable parcialmente o totalmente debidamente motivado al anteproyecto, se podrá archivar el proyecto.
- d. La Junta Directiva divulgará en la página web institucional el proyecto de reforma de estatutos a los asociados de "FONDEFAL", por lo menos desde el momento de la convocatoria, con el objeto que esté a disposición de los asociados.
- e. La Junta Directiva o a través de un tercero presentará el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea para su aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria.

	ESTATUTO DE FONDEFAL ACUERDO No. 002 -2026 marzo 26 de 2026 Asamblea General Ordinaria de Delegados	Actualización
		Reforma Parcial marzo 26 de 2026
		Página 51 de 51

PARÁGRAFO. Toda modificación al estatuto de “FONDEFAL”, deberá contar como mínimo con una votación favorable del 70% de los asociados presentes en la asamblea, al momento de su aprobación.

Artículo 200o.-NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la legislación de la economía solidaria vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre:

- Legislación aplicable a las Organizaciones de la Economía Solidaria.
- En la Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- Por la jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden indicado, y
- En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho civil y comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de empleados.

Artículo 201o.-INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS. Las dudas y vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto o de los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación emitidos por la Junta Directiva.

Artículo 202o.- DEROGATORIA Y VIGENCIA. Reforma parcial anterior marzo 27 de 2025 acta Asamblea No. 20. La presente reforma parcial del estatuto de “FONDEFAL”, fue aprobada por unanimidad por los asistentes, **a la Asamblea General ordinaria de delegados no presencial a los 26 días del mes de marzo de 2026 según Acta 21 de Asambleas.**

En constancia de aprobado se firma:

RUBEN DIAZ GARAVITO
 Secretario de Asamblea Fondefal
 Firmado en original

FEDERICO ANGEL SIERRA MANRIQUE
 Presidente de la Asamblea Fondefal
 Firmado en original